

Beneficiario	Subvención 2008
Peña Los Corbatos	3.560,25
Peña Los Serranos	2.802,75
Peña P. Coimbra-Los Agustitos	2.954,25
Peña Las Cumbres	2.802,75
Peña Los Justos	2.121,00
Peña Los Lugareños 2008	2.424,00
Peña Los Mixtos	1.439,25
Peña Huesca 259	2.727,00

Tercero.—Se condiciona el abono de dichas subvenciones a las peñas indicadas previa justificación de la subvención indicada, según se establece en la convocatoria de estas subvenciones.

Móstoles, a 19 de enero de 2009.—El concejal-delegado de Participación Ciudadana, David Sánchez del Rey.

(03/2.435/09)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública durante un período de veinte días la solicitud instada por “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, para el ejercicio de la actividad de central telefónica en la finca sita en el camino de Humanes, número 41, de referencia expediente I6705/2008, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

En Móstoles, a 28 de noviembre de 2008.—El jefe de la Sección de Industrias y Actividades (PDF de 10 de noviembre de 2008), Javier Yébenes Sanz.

(02/16.616/08)

NAVALCARNERO

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2009, adoptó, por delegación del alcalde-presidente, el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial en tramitación, referido a la Unidad de Ejecución número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, promovido por los propietarios mayoritarios del ámbito.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, pudiéndose examinar la documentación en las oficinas municipales y presentar las alegaciones que se tengan por convenientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4.b) y 107 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y artículo 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

Navalcarnero, a 30 de enero de 2009.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/1.323/09)

PARACUELLOS DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiéndose aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2009, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se hace público el texto íntegro definitivo de dicha ordenanza en cum-

plimiento de lo recogido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TÍTULO II

Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas, así como las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, subida y bajada de personas, o carga y descarga de materiales se haya obtenido o no la licencia preceptiva.

La existencia de pasos, puertas de garaje, accesos con longitud suficiente para el paso de un vehículo, rodadas, badenes, etcétera, presupone, salvo prueba en contrario, la existencia de una entrada de vehículos de las reguladas en esta ordenanza fiscal.

TÍTULO III

Sujeto pasivo

Art. 3. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales donde radique el paso objeto del aprovechamiento, con independencia de quien fuera la persona que utilice o se beneficie de dicho paso, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas, sobre los respectivos beneficiarios.

TÍTULO IV

Exenciones

Art. 4. 1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales estarán exentas del pago de esta tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Igualmente estarán exentas del pago de esta tasa, las reservas de espacio para el servicio de extinción de incendios y los lugares reservados para aparcamiento de personas discapacitadas, debidamente señalizados.

3. Las exenciones señaladas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, deberán ser instadas por los interesados, mediante el documento que establezca la Corporación.

TÍTULO V

Cuota tributaria

Art. 5. 1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, teniendo en cuenta que la cuota mínima en todos los grupos